



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 14 de julio de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del catorce de julio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-001833-0007-CO	2020013154	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-002243-0007-CO	2020013155	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-010407-0007-CO	2020013156	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-011008-0007-CO	2020013157	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-016579-0007-CO	2020013158	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-020596-0007-CO	2020013159	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-020597-0007-CO	2020013160	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001863-0007-CO	2020013161	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la Sentencia N° 2020-002749 de las 10:05 horas del 11 de febrero del 2020. Lo anterior bajo la advertencia de testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
20-004573-0007-CO	2020013162	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el primer resultando de la Sentencia N° 2020-012350, de las 9:15 horas del 3 de julio de 2020, para que se lea de la siguiente forma: "1.- Por escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 20:50 horas del 23 de junio de 2019, los recurrentes reiteran algunos de los hechos ya descritos en el escrito de interposición de este amparo y, añaden que



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:35

			actualmente, por ser época lluviosa aumenta el riesgo de que su vivienda se inunde, debido a lo elevado de la acera frente a su casa. Alegan, que la Municipalidad de Alajuelita les dejó sin conexiones la cuneta para la salida de aguas pluviales, es decir, la salida quedó desajustada al chorrear la nueva acera. Aseveran, que de la cuneta al caño tenían una salida directa, pero ahora quedó enterrada. Manifiestan, que se encuentran con mayores riesgos de inundación. Arguyen, que al estar su casa ubicada sobre "calle Chirivico", la cual es una cuesta, el agua corre hacia los tragantes por la caída natural del terreno, por lo que una rampa pegada a la actual acera, con la gradiente que ésta tiene, sería como poner un chorro de agua directo a la puerta de su casa, por lo que de manera inmediata estaría inundada, con el riesgo de dañar los enseres y la cama del amparado, que es semiortopédica y eléctrica." A su vez, se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de dicha Sentencia, para que se lea: "Desglósese el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 6:59 horas del 25 de junio de 2020, para que sea tramitado como un asunto nuevo".
20-005077-0007-CO	2020013163	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007337-0007-CO	2020013164	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2020005591 de las 09:20 horas del 20 de marzo de 2020, en lo referente a los hechos del 11 de mayo de 2019. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-009081-0007-CO	2020013165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009123-0007-CO	2020013166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se ordena el desglose del escrito aportado por el recurrente e incorporado a las 13:28 horas de 26 de mayo de 2020, así como los escritos incorporados a las 9:22 horas de 4 de junio de 2020, a las 18:37 horas de 8 de junio de 2020 y a las 22:43 horas de 10 de junio de 2020, en lo referente a la falta de atención médica el 20 de mayo de 2020, para que sean agregados al expediente 20-006903-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Notifíquese.
20-009306-0007-CO	2020013167	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del considerando II de la presente sentencia.
20-009772-0007-CO	2020013168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010154-0007-CO	2020013169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-010221-0007-CO	2020013170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
 -010903-0007-CO	2020013171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011003-0007-CO	2020013172	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:35

		HÁBEAS CORPUS	Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas de lo resuelto en el considerando VI de esta resolución.
20-011078-0007-CO	2020013173	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-011099-0007-CO	2020013174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-011114-0007-CO	2020013175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Mario Alpízar Roldán, en su condición de Jefe de la Clínica a.i. de la Especialidad Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que se re programe la cita del amparado en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre que haya cumplido los requisitos previos y, además, si es posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.
20-011124-0007-CO	2020013176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011150-0007-CO	2020013177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren la órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que,



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:35

			además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011202-0007-CO	2020013178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011220-0007-CO	2020013179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
20-011310-0007-CO	2020013180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011343-0007-CO	2020013181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que el amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, y 2. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-011362-0007-CO	2020013182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-011365-0007-CO	2020013183	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Centro de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga de trasladar al tutelado a la cita médica que tenía programada. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y Amado Nocedo González, por su orden, directora general y director médico, ambos de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos, Zúñiga, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea trasladado el 20 de julio de 2020 a la cita médica que tiene programada en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela; asimismo, que se tomen las medidas



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:35


			necesarias para que el tutelado pueda cumplir con los requisitos y exámenes médicos previos al procedimiento de biopsia prescrito. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Notifíquese.
20-011374-0007-CO	2020013184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011379-0007-CO	2020013185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011431-0007-CO	2020013186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-011433-0007-CO	2020013187	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo expediente No. 20- 005702-0007-CO.
20-011453-0007-CO	2020013188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 24 de setiembre de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención, y siempre que ello sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:35

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-011475-0007-CO	2020013189	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en cuanto a la falta de medicamentos se refiere. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-011492-0007-CO	2020013190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.-
20-011510-0007-CO	2020013191	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, Hernández Gutiérrez, Chacón Jiménez y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011521-0007-CO	2020013192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, someta a [NOMBRE 001], cédula de residencia no. [VALOR 001], a la cirugía que reclama. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta




			días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los costos, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese.
20-011529-0007-CO	2020013193	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-011540-0007-CO	2020013194	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011601-0007-CO	2020013195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Rebeca Zeledón Chaves, respectivamente, en condición de Director Médico y de Jefa a.i. del Servicio de Ortopedia del Hospital México o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario a efecto que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en Consulta de Artroscopia, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea 23 de julio de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011656-0007-CO	2020013196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 Documento firmado digitalmente 20-011662-0007-CO 35	2020013197	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se

			declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011755-0007-CO	2020013198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
20-011762-0007-CO	2020013199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a William Pérez Montero, Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado de forma extraordinaria, atendiendo a los factores de riesgo que presenta frente al coronavirus COVID - 19, y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón pone nota. Notifíquese.
20-011773-0007-CO	2020013200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. Notifíquese.
20-011784-0007-CO	2020013201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
20-011809-0007-CO	2020013202	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
20-011820-0007-CO	2020013203	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



20-011830-0007-CO	2020013204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en cuanto al alegado traslado por excepción. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-011889-0007-CO	2020013205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011895-0007-CO	2020013206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011907-0007-CO	2020013207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011911-0007-CO	2020013208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-011916-0007-CO	2020013209	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por el tratamiento crónico y la valoración humanitaria reclamada. Se ordena a Wilman Pérez Montero y Adín Largo Cruz, respectivamente, en condición de Director General del Centro de Atención Jorge Arturo y de Director Médico de la Clínica La Reforma, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de un OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración extraordinaria correspondiente, a efecto de determinar si [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], es beneficiario de un cambio de modalidad por razones humanitarias. Se les advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
20-011922-0007-CO	2020013210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011969-0007-CO	2020013211	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011987-0007-CO	2020013212	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012001-0007-CO	2020013213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
20-012011-0007-CO	2020013214	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
20-012041-0007-CO	2020013215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012054-0007-CO	2020013216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012056-0007-CO	2020013217	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
-012069-0007-CO	2020013218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:35

20-012071-0007-CO	2020013219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012085-0007-CO	2020013220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012087-0007-CO	2020013221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012097-0007-CO	2020013222	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-012136-0007-CO	2020013223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-012140-0007-CO	2020013224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012153-0007-CO	2020013225	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
20-012162-0007-CO	2020013226	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la asignación de una cama se refiere. En consecuencia, se le ordena a Wilman Pérez Montero, director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se le provea al recurrente una cama para dormir. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las medidas adoptadas para atender y proteger a la población penitenciaria del COVID-19, estese a lo resuelto en sentencia número 2020-007612, de las 9:20 horas del 21 de abril del 2020. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-012167-0007-CO	2020013227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012172-0007-CO	2020013228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012189-0007-CO	2020013229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012196-0007-CO	2020013230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-012217-0007-CO	2020013231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012226-0007-CO	2020013232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012230-0007-CO	2020013233	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso
 Documento firmado digitalmente 20-012231-0007-CO	2020013234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-012241-0007-CO	2020013235	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012246-0007-CO	2020013236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-012247-0007-CO	2020013237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012252-0007-CO	2020013238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012253-0007-CO	2020013239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012254-0007-CO	2020013240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012262-0007-CO	2020013241	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-12516 de las 9:15 horas del 3 de julio de 2020.
20-012272-0007-CO	2020013242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012274-0007-CO	2020013243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012278-0007-CO	2020013244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012281-0007-CO	2020013245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012287-0007-CO	2020013246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-012288-0007-CO	2020013247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012289-0007-CO	2020013248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012298-0007-CO	2020013249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012300-0007-CO	2020013250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012307-0007-CO	2020013251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012311-0007-CO	2020013252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012314-0007-CO	2020013253	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-012315-0007-CO	2020013254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-012320-0007-CO	2020013255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012323-0007-CO	2020013256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
 20-012333-0007-CO	2020013257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-012335-0007-CO	2020013258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012338-0007-CO	2020013259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012339-0007-CO	2020013260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012342-0007-CO	2020013261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-012344-0007-CO	2020013262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012345-0007-CO	2020013263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012347-0007-CO	2020013264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012353-0007-CO	2020013265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-012355-0007-CO	2020013266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012367-0007-CO	2020013267	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
20-012369-0007-CO	2020013268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012371-0007-CO	2020013269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012374-0007-CO	2020013270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-012376-0007-CO	2020013271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012381-0007-CO	2020013272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012384-0007-CO	2020013273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-012386-0007-CO	2020013274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012388-0007-CO	2020013275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
20-012391-0007-CO	2020013276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012395-0007-CO	2020013277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012396-0007-CO	2020013278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012398-0007-CO	2020013279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012403-0007-CO	2020013280	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la negativa del ministerio de hacienda de entregar al amparado el expediente administrativo No. APB-DN-0784-2017, deberá el amparado estarse a lo resuelto mediante la sentencia No. No. 2019025297, de las 10:45 horas



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:35

			del 20 de diciembre de 2020. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-012414-0007-CO	2020013281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012418-0007-CO	2020013282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012425-0007-CO	2020013283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012455-0007-CO	2020013284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-012460-0007-CO	2020013285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012473-0007-CO	2020013286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012478-0007-CO	2020013287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:35